

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICADO No.: | 1500131530022021-0227 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | NICOLAS FELIPE JIMENEZ ESTEBAN |
| ASUNTO: | SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Tunja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, mediante providencia de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago el cual se ordenó notificar al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806, remitiéndosele comunicación a la dirección electrónica, a quien se tuvo por notificado de conformidad con lo acreditando a No. 11 del Expediente digital, mediante providencia de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), desde el 19 de noviembre del año anterior, sin que hayan hecho pronunciamiento alguno de su parte, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago en contra de NICOLÁS FELIPE JIMÉNEZ ESTEBAN, teniendo como base de ejecución la obligación contenida en Pagaré No M0126000I0002100007543592 diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 246.164.222).

El Despacho mediante providencia signada de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago, en el que además determina notificar al demandado de conformidad con el Decreto 806, remitiéndosele comunicación a su dirección electrónica.

Mediante providencia de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), como quiera que el apoderado ejecutante acreditó haber realizado la remisión de la citación a la dirección electrónica del ejecutado y que éste la recibió, se le tuvo por notificado, teniendo en cuenta como fecha de recibo el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasados dos días de la fecha de recepción de la comunicación electrónica, se dio conteo al traslado para presentar excepciones por la ejecutada, o hacer el pago conforme al mandamiento librado y a la fecha, ninguna de las dos cosas ocurrió.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de NICOLÁS FELIPE JIMÉNEZ ESTEBAN, teniendo como base de ejecución la obligación contenida en el Pagaré No M0126000I0002100007543592 diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 246.164.222).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

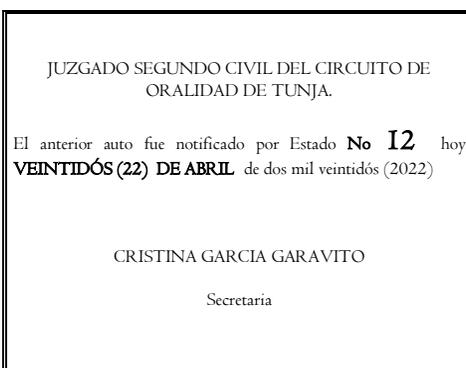
TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso al ejecutado. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7'500.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Segundo Civil del Circuito de

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c42814f1351ada3788778ff2b4d1a712636a6722c0884685ee40e02ffdc6f**

Documento generado en 21/04/2022 08:16:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**